

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

50503 *Resolución de 02 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Burgos por Resolución de 22 de abril de 2021 (BOE 12-05-2021).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
1190	2020	X7232839Y
1239	2020	X8973365F
1241	2020	71265677Q
1242	2020	71265677Q
1349	2020	71101967C
1362	2020	X8297077B
1387	2020	X7457157M
1399	2020	Y5265378W
1408	2020	71708575A
1445	2020	Y6329640P
1459	2020	X7297995A
1465	2020	X8779300Q
1468	2020	71294641T
1503	2020	X3949293D
1521	2020	71304425D

1553	2020	Y7265476C
1561	2020	31833067D
1590	2020	44913828A
1638	2020	13163322P
1652	2020	13127562J
1673	2020	71160086H
1675	2020	71347592M
1689	2020	16268954L
1700	2020	Y6726603Z
1720	2020	71364440V
1736	2020	X8695310E
1850	2020	20222851D
1879	2020	X8318683C
1881	2020	71566051X
1895	2020	13772821F
1901	2020	13142367Y
1952	2020	71313942G
1954	2020	X9448840A
1961	2020	71284238Q
1983	2020	71829144Y
1989	2020	13048051J
1990	2020	Y4379146Y
1996	2020	72322914N
2016	2020	X9952481J
2038	2020	Y1812067A
2085	2020	X5728715J
2090	2020	01627408C
2149	2020	71715741Q
2152	2020	14611021H
2186	2020	71791917Q
2197	2020	Y5774706H
2208	2020	12774672N
2258	2020	Y3891137B
2265	2020	Y4102061W
2282	2020	71339706P
2297	2020	X3772412K
2321	2020	72322938J
2345	2020	Y7096738X
2385	2020	21125312L
2394	2020	Y1556096E
2407	2020	X6117717Q
2491	2020	13077535B
2505	2020	71346167Y
2506	2020	45570853X
2550	2020	22758326X
2553	2020	45574407E
2610	2020	Y3122128F
2620	2020	71303426E
2627	2020	Y3691650A
2675	2020	Y2035162K
2721	2020	Y0391580L
2729	2020	Y1360837X
2744	2020	X5228232X
2749	2020	77824317E

2762	2020	X9173989W
2786	2020	X4768938A
2796	2020	72907540R
2799	2020	71313238J
2804	2020	45577376R
2821	2020	71351469H
2823	2020	13291650L
2825	2020	71342365E
2828	2020	71354416K
2839	2020	Y5473222H
2856	2020	71265677Q
2872	2020	Y5351626T
2914	2020	Y7948466W
2929	2020	13147279L
2942	2020	16034998L
3031	2020	X7206142N
3054	2020	71241754J
3098	2020	71304291J
3185	2020	13170106F
3236	2020	01627508M
3246	2020	71284825M
3260	2020	X8822318R
3263	2020	Y0634669K
3269	2020	71311349X
3388	2020	Y3237407X
3412	2020	13279318S
3460	2020	71376544T
3481	2020	30978408F
3492	2020	Y0210862N
3565	2020	33368240R
3572	2020	25166279R
3588	2020	13036889Y
3659	2020	X7061992A
3693	2020	X9718415H
3708	2020	13094486B
3761	2020	45572318A
3766	2020	X6851468K
3796	2020	Y4950874T
3859	2020	Y7423609M
3949	2020	Y1780423F
3956	2020	71296136T
3957	2020	X8421319F
3965	2020	71108930Z
3989	2020	X8448500W

Burgos, 2 de diciembre de 2021.- Subdelegado del Gobierno en Burgos, Pedro L. de la Fuente Fernández.

ID: A210065721-1